



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN CONJUNTO

La comisión encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas **a)** por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo; y **b)** por la que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA; ambas dictaminadas en la LXIV Legislatura y turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.  
Edificio G, Tercer Piso



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de las iniciativas** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a las propuestas contenidas en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que las propuestas no generan impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

## I. ANTECEDENTES

1. En fecha 8 de julio de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Manuel de Jesús





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Baldenebro Arredondo integrante de la LXIV Legislatura, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada al rubro del presente dictamen.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.

En fecha 8 de julio de 2020, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **CP2R2A.-1238** y radicado en el expediente número **0329-2CP2-20**.

En consecuencia, el pasado 16 de febrero de 2021 se aprobó el Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

2. Ahora bien, El 29 de octubre de 2019 la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En fecha del 4 de noviembre de 2019, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **D.G.P.L.64-II-7-1236** y radicado en el expediente número **4555**.

Consecuentemente, el pasado 26 de febrero de 2020 se aprobó el dictamen en sentido positivo al Proyecto de Iniciativa que Reforma los Artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

3. En fecha 26 de octubre de 2021, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los Dictámenes aprobados por ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, **para los efectos legislativos establecidos en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.
4. En atención a lo antes referido y con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en la misma fecha se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-0091** y radicado en el expediente legislativo número **8086**.

De igual manera se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **DGPL 65-II-7-081** y radicado en el expediente legislativo número **4555**.

5. En consecuencia, el pasado 24 de octubre de 2021, durante la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aprobó el Acuerdo por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el que se señala en términos del artículo 288, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los proyectos que serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

Ahora bien, en el citado acuerdo, se señala que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentado por el Diputado Jesús Baldenebro Arredondo, y el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA; se procesarán en calidad de proyecto para su nueva discusión, y en su caso, aprobación.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.**

1. La iniciativa presentada por el Diputado proponente inicia la presentación de su iniciativa con la exposición de motivos donde expone lo siguiente:

Para el Estado Mexicano, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en un tema fundamental, sobre todo para las actividades a realizar de cada uno de los funcionarios públicos donde el gobierno se debe comportar de acuerdo a las necesidades e intereses de la sociedad y no a sus propios intereses. Además, de convertirse como punto de partida para el combate a la corrupción que tanto ha mermado a México en los recientes años.

Para crear y fortalecer la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, se generó un marco normativo a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el país, así como realizar acciones concretas para incorporar la participación ciudadana dentro de los procesos de observación de la transparencia.

En este sentido, se dio paso a robustecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en México, por tal razón, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma Constitucional en materia de transparencia.

El Diputado proponente señala que esta reforma, se basó en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública; la consolidación del sistema nacional de transparencia y; el establecimiento de nuevas facultades a organismos con





autonomía, especializados en la materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Por lo tanto:

- Amplía el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.
- Los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.
- Fortalece al organismo garante a nivel federal, al otorgarle autonomía constitucional, y darles a sus determinaciones el carácter de definitivas e inatacables.

Lo que significa que el Estado mexicano reconoce la relevancia de la transparencia y acceso a la información como derechos fundamentales para la ciudadanía. De esta manera se busca que la transparencia acompañe y refuerce la transición hacia un nuevo México más democrático en la lucha contra la corrupción y rendición de cuentas.

2. En este sentido, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, "es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales."



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Además, "El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, debido a sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuye a un federalismo eficiente y eficaz, caracterizado por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; a la generación de información de calidad; a la gestión de la información; al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública; a la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad; así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

3. Por esta razón, la iniciativa tiene como objeto, reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

Asimismo, esta homologación también tiene como finalidad suprimir los términos Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; Asamblea Legislativa del Distrito Federal; órgano Ejecutivo del Distrito Federal; estatal; Distrito Federal; estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; toda vez que son esenciales para la adecuada aplicación de la ley.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En razón que, al convertirse el Distrito Federal en la Ciudad de México, dicho estatuto, órgano y programa general fueron abrogados en virtud de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2018.

Lo anterior, para atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reforma que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Como parte de una nueva generación de instituciones políticas y de gobierno, así como a un nuevo orden para normar las relaciones con el poder federal, para el ejercicio de sus funciones y los órganos responsables del gobierno de la ciudad.

De tal manera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, paso a ser parte del Constituyente Permanente para aprobar reformas constitucionales como Congreso local de la Ciudad de México, a fin de cumplir con las demandas de la ciudadanía. A diferencia de las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana, el entonces Distrito Federal no contaba con sus propios poderes, sino que se regula a través de órganos de gobierno, dentro de los cuales se encontraba la Asamblea legislativa, como encargada de todo lo concerniente a las funciones legislativas.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es decir, la Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, se reconoció a la Ciudad de México el pleno derecho de contar con una norma fundamental e instituciones propias, que reflejen la pluralidad y de esta manera darle la capacidad de fortalecer los avances por la desigualdad y el bienestar de la sociedad. Es así como, la Ciudad de México ha sufrido diversos cambios, principalmente como consecuencia de transformaciones políticas, sociales, económicas que han acontecido a raíz de la reforma en comento.

4. Finalmente, atender todo lo referente en cuanto al Salario Mínimo, el cual, el vínculo entre este y "ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio."<sup>3</sup> Es decir, saldos de créditos de vivienda, cuotas, multas administrativas, entre otras.

De tal manera que, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Donde se establece que "será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. La cual sustituyo al salario mínimo como cifra de referencia.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

Esto con la finalidad de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida, otorgando así mayores posibilidades a los mexicanos de un crecimiento económico personal a pesar de los fenómenos inflacionarios, de esta manera poder alcanzar el pleno cumplimiento del mandate constitucional.

De esta manera, este ejercicio legislativo de armonización resulta indispensable para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, toda vez que, mantener la normatividad sin una constante actualización de esta, provoca contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Para el Estado de derecho, la armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.

De esta manera, el principio de certeza jurídica busca que el gobernado tenga plena confianza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse con relación a los daños.

5. Con base en lo anterior, es necesario que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posea los conceptos adecuados y que estén actualizados y armonizados



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

con la disposición aplicable en la materia para evitar confusión alguna, toda vez que, como se mencionó anteriormente, las reformas en materia de transparencia se publicaron en el 2014, y un par de años después las reformas en materia de la reforma política de la Ciudad de México y desindexación del salario mínimo, implicando un cambio tanto de forma como de fondo.

De esta manera, las reformas de armonización que se proponen, no se trata simplemente de una reforma estética, en razón que, adecuar el lenguaje jurídico de nuestra normatividad vigente, es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la norma jurídica en un estado de derecho.

En ese sentido, menciona que su Grupo Parlamentario se pronuncia por dotar de certeza legal y armonizar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica la necesidad de armonización legislativa como impacto social, para que su aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza. Por lo que su Grupo Parlamentario se pronuncia haciendo una modificación a fin de facilitar y contribuir a que las interpretaciones jurídicas tengan sustento en normas actualizadas, acordes a la necesidad y realidad social, con la finalidad de consolidar el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica.

Por ello, señala que la intención de esta propuesta es agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la Reforma Constitucional en materia política de la Ciudad de México y; en materia de desindexación del salario mínima, para quedar como sigue:





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>III. Comisionado:</b> Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de <del>los Estados y del Distrito Federal</del>;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p><b>VIII. Entidades Federativas:</b> Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y <del>el Distrito Federal</del>;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Servidores Públicos:</b> Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios <del>que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</del>;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y <del>la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</del>, a fin de garantizar la integración colegiada y</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>III. Comisionado:</b> Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de <b>las Entidades Federativas</b>;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p><b>VIII. Entidades Federativas:</b> Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; <b>así como la Ciudad de México</b>;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Servidores Públicos:</b> Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos <b>en las Constituciones</b> de las Entidades Federativas y <b>normatividad de los</b> municipios;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes,</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p>El Congreso de la Unión; los Congresos de las Entidades Federativas y <del>la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</del>, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI.</b> Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, <del>estatal o del Distrito Federal</del>, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>	<p>deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p>El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI.</b> Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, <b>de las Entidades Federativas</b>, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. a la XI. ...</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p><b>XVI.</b> a la XXII. ...</p> <p><b>Artículo 71.</b> ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</p> <p>b) al g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p><b>Artículo 72.</b> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>VII. a la XI. ...</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales <b>de las Entidades Federativas</b>, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p><b>XVI.</b> a la XXII. ...</p> <p><b>Artículo 71.</b> ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo <b>de las Entidades Federativas</b>, según corresponda;</p> <p>b) al g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p><b>Artículo 72.</b> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
<b>Artículo 76. ...</b>	<b>Artículo 76. ...</b>
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...
<b>XV.</b> El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, <del>del Distrito Federal</del> y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	<b>XV.</b> El directorio de sus órganos de dirección nacionales, <b>de las Entidades Federativas</b> , municipales y, en su caso, regionales, <b>alcaldías</b> y distritales;
<b>XVI.</b> a la <b>XXIII.</b> ...	<b>XVI.</b> a la <b>XXIII.</b> ...
<b>XXIV.</b> Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y <del>del Distrito Federal</del> , así como los descuentos correspondientes a sanciones;	<b>XXIV.</b> Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, <b>de las Entidades Federativas</b> y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
<b>XXV.</b> a la <b>XXX.</b> ...	<b>XXV.</b> a la <b>XXX.</b> ...
<b>Artículo 91. ...</b>	<b>Artículo 91. ...</b>
I. a la III. ...	I. a la III. ...
<b>IV.</b> En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo	<b>IV.</b> En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>garante de las Entidades Federativas <del>e del Distrito Federal</del> competente, y</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p>Cuando los Organismos garantes de los <del>Estados o del Distrito Federal</del>, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p><b>Artículo 175.</b> Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas <del>e del Distrito Federal</del>, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 176.</b> Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas <del>y del Distrito Federal</del>, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p> <p><b>Artículo 201. ...</b></p> <p>I. ...</p>	<p>garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p>Cuando los Organismos garantes de <b>las Entidades Federativas</b>, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p><b>Artículo 175.</b> Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 176.</b> Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p> <p><b>Artículo 201. ...</b></p> <p>I. ...</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces <del>el salario mínimo general</del> vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 214. ...</b></p>	<p><b>Artículo 214. ...</b></p>
<p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de <del>salario mínimo general</del> vigente en el área geográfica de que se trate;</p>	<p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate;</p>
<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de <del>salario mínimo general</del> vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de <del>salario mínimo general</del> vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de <del>salario mínimo general</del> vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.	Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

1. La iniciativa presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, pretende reformar los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. En el cuerpo de la iniciativa la Diputada proponente refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo. Establece que en dicho decreto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma por la cual se estableció "la desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

referencia, que se denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA)"

Así mismo la Diputada promovente refiere el contenido del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional que señala:

"Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización."

Refiere además que en el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, establece que "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización".

3. En este orden de ideas la iniciativa, objeto de estudio y análisis de esta dictaminadora, lo que se busca es modificar la denominación de Salario General Vigente por la de Unidad de Medida y Actualización en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la reforma





mencionada y así evitar que las autoridades cometan el error de aplicar el salario mínimo en lugar de la UMA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 201.</b> Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación pública, o</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 201.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 214.</b> Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 214.</b> ...</p> <p>I. ...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p>	<p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta <b>Unidades de Medida y Actualización</b>;</p>
<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y</p>
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>III. Multa de ochocientas a mil quinientas <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.</p>
<p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores</p>	<p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>

### III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS INICIATIVAS





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.**

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, el Diputado proponente y posteriormente la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su dictamen presentado y remitido a la Mesa Directiva, correspondientes a la LXIV Legislatura, señalan que precisamente la armonización y homologación de los diferentes términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, derivan de dos Reformas Constitucionales; por lo tanto, busca que las deficiencias legislativas sean subsanadas al tenor de su exposición de motivos.

Busca atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Por otro lado, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

En consecuencia, las legisladoras y legisladores que integramos ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, consideramos que la iniciativa objeto de éste nuevo dictamen, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras disposiciones normativas.

**b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, esta comisión señala que al derivarse de la propuesta de un Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las modificaciones planteadas por la Diputada Federal en la LXIV Legislatura, coinciden con el planteamiento de la reforma constitucional. No vulnera el texto vigente y resulta en una armonización legislativa resultado de lo mandado en los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del mismo Decreto, los cuales establecen:

***"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base,***





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

2. Esta Comisión Dictaminadora, señala que desde la técnica legislativa, la armonización implica la coincidencia entre la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de carácter secundario, con la finalidad de homologar las disposiciones federales, generales o nacionales, según corresponda. La importancia de la armonización legislativa radica en mantener una coordinación jurídica de regulación que produzcan los mismos efectos de derecho constitucional.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3. Derivado de lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa planteada por la Diputada Federal en la LXIV Legislatura, Carmina Yadira Regalado Mardueño, atiende a las disposiciones transitorias mandatadas en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que se considera viable jurídicamente.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

**PRIMERA.** Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar las Iniciativas objeto del presente dictamen.

**TERCERA.** Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas con proyecto de decreto, así como de los dictámenes elaborados, aprobados y presentados ante la Mesa Directiva, por la Comisión de Transparencia y anticorrupción de la LXIV Legislatura, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar éste nuevo dictamen en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CUARTA.** De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

**QUINTA.** Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a los legisladores proponentes, para reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

**SEXTA.** Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Decreto", toda vez que este aún se encuentra en proceso de aprobación.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

Las iniciativas cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de genera, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rubrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**SÉPTIMA.** En otro sentido, cabe señalar que de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se refiere a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Por esta razón, se considera pertinente la homologación de salario mínimo general a Unidad de Medida y Actualización general, a fin de garantizar se utilice como indica la ley de tener una unidad de cuenta,





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

De igual forma, en la Ciudad de México, tenemos la Unidad de Cuenta que hace las veces de la UMA para las obligaciones contraídas con la administración local. Y el cual es un valor que se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12. En la actualidad, el valor diario de la UMA es de \$ 89.62.

**OCTAVA.** En atención al trabajo de análisis que realizaron las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se hace referencia que la materia de este Dictamen fue valorado en sentido positivo y que durante su análisis manifestaron la coincidencia para desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

**NOVENA.** Esta Comisión Dictaminadora considera importante que se realice la desindexación del salario mínimo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en virtud de que el 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal la desindexación del salario mínimo y la creación de la Unidad de Medida y Actualización.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En este sentido y a partir de la reforma constitucional, la desindexación del salario mínimo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un tema pendiente de legislar por el Congreso de la Unión el cual fue mandatado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma constitucional ya referido, y el cual señala la obligación de "...en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto" a "...eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

**DÉCIMA.** Esta Comisión resalta que la propuesta normativa en análisis no refiere una vinculación del salario mínimo con derechos laborales que pudieran contemplarse en el texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y por el contrario el contenido normativo de los artículos 201 y 214 sí refiere al salario mínimo como una unidad de medida que funciona como parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas y/o penas convencionales, por lo que debe ser sustituida por la denominación de Unidad de Medida de Actualización, con el fin de ser compatible con el texto Constitucional y la ley en la materia.

**UNDÉCIMA.** Ahora bien, la dictaminadora de la LXIV Legislatura reflexiva de los planteamientos vertidos por la promovente solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la opinión técnica-jurídica sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 201, y el artículo 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La opinión técnica-jurídica del Centro, se fundamenta en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados e inciso f) y se encuentra





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

delimitada por el artículo 37 del mismo Estatuto, en donde se establece que la información generada por los Centros de Investigación no puede contener, ni sugerir recomendaciones de políticas públicas, en ese sentido las opiniones no son vinculatorias y están orientadas a la prestación de manera objetiva, imparcial y oportuna, así como la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior y en plena observancia de los límites y alcances de la valoración técnica- jurídica, esta Comisión Dictaminadora, coincide en retomar la opinión vertida por el Centro en el sentido de que la propuesta legislativa puede ser viable, toda vez que la promovente contempló que la unidad de medida y actualización fuera empleada en vez del salario mínimo, con la excepción, de pagos de carácter laboral.

**DUODÉCIMA.** Consecuentemente el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Ahora bien, las iniciativas objeto del presente dictamen y dadas su naturaleza legislativa, de realizar la armonización y homologación legislativa para dar cumplimiento a la técnica legislativa, **no genera un gasto al erario federal**; por lo que de aprobarse las propuestas planteadas en las iniciativas **no generarían un impacto presupuestario.**

**DÉCIMA TERCERA.** Finalmente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Legislatura, respetuosos del trabajo realizado por las legisladoras y legisladores que integraron ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, y una vez analizados los planteamientos expuestos en las iniciativas con proyecto de decreto, así como en los dictámenes realizados en su oportunidad procesal, se estima que las propuestas realizadas en la iniciativas el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo y por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, posteriormente dictaminadas por ésta misma Comisión de Transparencia y Anticorrupción durante la LXIV Legislatura son viables, toda vez que, pretenden fortalecer a través de la actualización del texto normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Es por lo anterior, que para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto por los legisladores promoventes, respecto del cuerpo normativo vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>III. Comisionado:</b> Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;</p> <p>IV. a la VII. ...</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>III. Comisionado:</b> Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas;</p> <p>IV. a la VII. ...</p>		<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Comisionado:</b> Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas;</p> <p>IV. a VII. ...</p>





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p><b>VIII. Entidades Federativas:</b> Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Servidores Públicos:</b> Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p><b>VIII. Entidades Federativas:</b> Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; <b>así como la Ciudad de México;</b></p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Servidores Públicos:</b> Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>		<p><b>VIII. Entidades Federativas:</b> Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán <b>de Ocampo,</b> Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz <b>de Ignacio de la Llave,</b> Yucatán, Zacatecas; <b>así como la Ciudad de México;</b></p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Servidores Públicos:</b> Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios <del>que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</del></p> <p><b>XIX.</b> a la <b>XXI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y <del>la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,</del> a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>	<p>Mexicanos y sus correlativos <b>en las Constituciones</b> de las Entidades Federativas y <b>normatividad de los</b> municipios;</p> <p><b>XIX.</b> a la <b>XXI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.</p>		<p>Mexicanos y sus correlativos <b>en las Constituciones</b> de las Entidades Federativas y <b>normatividad de los</b> municipios;</p> <p><b>XIX.</b> a <b>XXI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.</p>





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.	La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.		La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.
...	...		...
<b>Artículo 40. ...</b>	<b>Artículo 40. ...</b>		<b>Artículo 40. ...</b>
El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.	El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.		El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI.</b> Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, <del>estatal o del Distrito Federal</del>, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p><b>VII. a la XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI.</b> Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, <b>de las Entidades Federativas</b>, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p><b>VII. a la XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p>		<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, <b>de las Entidades Federativas</b>, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p><b>VII. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p>





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la <del>Asamblea Legislativa del Distrito Federal,</del> que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, <del>el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal</del> y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo <del>e el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal,</del> según corresponda;</p>	<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales <b>de las Entidades Federativas,</b> que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo <b>de las Entidades Federativas,</b> según corresponda;</p>		<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales <b>de las Entidades Federativas,</b> que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a XXII. ...</p> <p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo <b>de las Entidades Federativas,</b> según corresponda;</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
b) al g) ...	b) al g) ...		b) a g) ...
II. ...	II. ...		II. ...
a) al b) ...	a) al b) ...		a) y b) ...
<b>Artículo 72.</b> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y <del>la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,</del> deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	<b>Artículo 72.</b> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:		<b>Artículo 72.</b> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...		I. a XV. ...
<b>Artículo 76.</b> ...	<b>Artículo 76.</b> ...		<b>Artículo 76.</b> ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...		I. a XIV. ...
<b>XV.</b> El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, <del>del Distrito Federal</del> y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	<b>XV.</b> El directorio de sus órganos de dirección nacionales, <b>de las Entidades Federativas,</b> municipales y, en su caso, regionales, <b>alcaldías</b> y distritales;		<b>XV.</b> El directorio de sus órganos de dirección nacionales, <b>de las Entidades Federativas,</b> municipales, <b>así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> y,





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>XVI. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En</p>	<p>XVI. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, <b>de las Entidades Federativas</b> y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En</p>		<p>en su caso, regionales y distritales;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, <b>de las Entidades Federativas</b> y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda,</p>	<p>caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de <b>las Entidades Federativas</b>, según corresponda,</p>		<p>denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de <b>las Entidades Federativas</b>, según corresponda, consideren que</p>





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p><b>Artículo 175.</b> Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas <del>o del Distrito Federal</del>, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>	<p>consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p><b>Artículo 175.</b> Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>		<p>existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p><b>Artículo 175.</b> Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 176.</b> Corresponderá a los</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 176.</b> Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>	<p><b>Artículo 176.</b> Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>		<p>Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>
<p><b>Artículo 201. ...</b></p>	<p><b>Artículo 201. ...</b></p>	<p><b>Artículo 201. ...</b></p>	<p><b>Artículo 201. ...</b></p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el <del>salario</del> <del>mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.</del></p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el Área geográfica de que se trate.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas <b>Unidades de Medida y Actualización.</b></p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas <b>veces la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>...</p> <p><b>Artículo 214. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario <del>mínimo general</del> <del>vigente en el área geográfica de que se trate;</del></p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario <del>mínimo general</del> <del>vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</del></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 214. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 214. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta <b>Unidades de Medida y Actualización;</b></p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos <b>veces la Unidad de Medida y Actualización,</b> en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 214. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta <b>veces la Unidad de Medida y Actualización;</b></p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos <b>veces la Unidad de Medida y Actualización,</b> en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de <del>salario</del> <del>mínimo</del> general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de <del>salario</del> <del>mínimo</del> general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>artículo 206 de esta Ley, y</p> <p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientas <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>III. Multa de ochocientas a mil quinientas <b>veces la Unidad de Medida y Actualización</b>, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, por día, a quien persista en las infracciones citadas en <b>las fracciones</b> anteriores.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## V. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización y homologación de otros ordenamientos, dado que su propia naturaleza es precisamente la armonización y homologación.

## VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, y de conformidad al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo; 41, fracción VI; 42, fracción XV; 71, fracción I y el inciso a); 72, primer párrafo; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV; 98, tercer párrafo; 175; 176; 201, fracción II; 214, fracción I, segundo párrafo, fracciones II y III y el último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

### **Artículo 3. ...**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. y II. ...

**III. Comisionado:** Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de **las Entidades Federativas;**

IV. a VII. ...

**VIII. Entidades Federativas:** Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán, Zacatecas; **así como la Ciudad de México;**

IX. a XVII. ...

**XVIII. Servidores Públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos **en las Constituciones** de las Entidades Federativas y **normatividad de los** municipios;

XIX. a XXI. ...

**Artículo 38.** El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.  
Edificio G, Tercer Piso





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

#### **Artículo 40. ...**

El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

#### **Artículo 41. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.** Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

##### **VII. a XI. ...**

**Artículo 42.** Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

##### **I. a XIV. ...**

**XV.** Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales **de las Entidades**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Federativas**, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. a XXII. ...

**Artículo 71.** ...

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo **de las Entidades Federativas**, según corresponda;

b) a g) ...

II. ...

a) y b) ...

**Artículo 72.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XV. ...

**Artículo 76.** ...

I. a XIV. ...





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, **de las Entidades Federativas**, municipales, **así como en demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, regionales y distritales;

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **de las Entidades Federativas** y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. ...

**Artículo 91.** ...

I. a III. ...

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y

V. ...

**Artículo 98.** ...

...



Cuando los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 175.** Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 176.** Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 201. ...**

I. ...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

**Artículo 214. ...**

**I. ...**

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

**II.** Multa de doscientas cincuenta a ochocientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

**III.** Multa de ochocientas a mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, por día, a quien persista en las infracciones citadas en **las fracciones** anteriores.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.







Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posición	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	Ausentes	86A67B9C13DEB3F30692A628ECEE AF7A84DD0154CAED755BDBDA51C7 31A484D1D0F1261406864BC7D44844 946E2DCC63E7997E87547A4B71544 305D53F6A83BD
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	9F07DA59C99D8EE492DC27E2570A0 FDE3D4F88CCDB7C46660DC430F80 84E36C7BBF414CDAC778EEC0AB14 FC05FC6B014459B5BFDF40F330D20 BF41D4B1EFE4FB
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	00AA2F28EE7D4BB7826DB3F96A9B7 D0128B664642C69248961CE43FC1D 56F372FC76C009F3BAA4AD0FF0179 B9E6863AC415B51981EC9E5484828 BB2A23E61827
 Carmen Rocio González Alonso (PAN)	A favor	F039547259589DEF33BB25291D16F1 657A06FEE94557CDFF067FB407756 3DC291361EFB1C4C13EC17493CB94 4189A0CFF84A1C92CA60CEF5E7778 71CCD1885CA

Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA )

A favor

BF6B6B294B69A9839126C439F32B4  
C6A43D815C150A39B42264BC0B535  
EEE6128C167C8B2D0A4E40A2D7D2  
2123BE62F4DEB8AB10E24B73FFF16  
C1C9AAC631E41



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA )

Ausentes

9C9463350BB3DD2270C35AD069EC8  
5A847AE8292A923E6126728EB711D  
EC6B04E32D8DF4343717034B3B63E  
43C6AA52D0518C044C26A4E6BB499  
F6B034C517B3



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA )

A favor

EB5390556428E6587B56C89355BB4B  
79CB18F17C7CB4D50482960690DC3  
742121855522184F436FFCA963A35D  
CD5D33B3F740482DE9ED8FA08449F  
38FFEA411D



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA )

A favor

197BB3F7F53E81E11E162DC9A08F1  
BF5C5BCDCF2145225951E7250F4D7  
F6077DDF2C6766EC68C2D746AD5B  
EF77A4B1A0CE4811FA9D61FC88111  
26DBB3B35D237



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA )

A favor

A7A919CFA095F287B73EB7E82FD17  
384F0C559A1500786FE8DB40145E97  
7C3AD80832F33CD21627CCA586103  
16E12DEFB3D98690259BBD917F955  
049095B9F91



Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD )

Ausentes

B9107360D825D225D349A4CD1EDA7  
677FB8CBFCC67654329A44A815C5D  
DC3F158764924BFB985153D8FD953  
67E5E63E8F99D992255B3DAF341A3  
2D805CD4A19D



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA )

Ausentes

3A359CFCE24DB2B382311992F956B  
35A45400B50D7809F8D74D25CE312  
0422A721D5886BFE9F6FC3DA8EA7  
404C203F7D05E9E8103B61FB2D93B  
35DC8A044303



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA )

Ausentes

9B091AF077BAA2DC707988BC70A28  
60E8F086D0EFADEDA1B238820271E  
E7A3F111204D9778212EB39F271409  
A4B5BFF215CB96F36B5B3DACA742  
7BF4E24CCBC9



Jaime Bueno Zertuche

(PRI )

A favor

4B455153FA3FEBEA137B276C2E047  
24EDB6DA29E05DD51E41A8C055545  
AA337F15C47B333DB4CA602388107  
AD286D9E100ED1F47557BDDDD7E0A  
2FA65CC94445A



Jesús Fernando García Hernández

(PT )

A favor

9E94B4EB44CAA4F81D11FE56134B5  
75819DF60376756CCF02908B930882  
3F16832261D6F97B8BFABECFA1695  
8AF2D3580453CB8DD0FC293C95D1  
F714CBD660AA

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

7E0F2D885A4E9AEB2DB94F5BCD88  
08A64F455E10C53903F77DF909C21  
E29DD46A08B31A77E2A0421C51B75  
2E7176232122C649703EC754DF5E26  
931FD443D3B0



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

3216F8012880ACA5ED93C9A093E85  
4FB17D58D69AD704F6B7A13985B17  
310203DC8C1161D72BE1409F19D85  
603149DDCE9CAC8EEC04F7FADFA0  
DD7C51C687134



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

D324FE338DDE7819645ADB17C0584  
76B802761A9D8C7EAD8F9386F171C  
2ACD36FE0E81437CD7F5137834D06  
987078169453621EF9BD2DB886C18  
19A986C25241



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

5101D2E04D5AFCBF31814D94CC330  
0773457CA65C0C7875C6B7512718E  
F1849E12B07F467BCD493D74B378E  
86610F349C3F712C3CF62E5DC31A5  
4333F9472AB3



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

B18FCBB18D1B535C5967775A9DF87  
D64C2210AD370F0A30BE3F80CD46  
DE5FBB3496C2DE08B5752E4AF142F  
C4FAF371CADC4D8C875BE1A17B66  
37ADB8CBBB0085



Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

9 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isaías Bertín Sandoval

(MORENA )

Ausentes

3C5574FD6533DF5FB7297E7174C6C  
1A5013913B31F742DDE2F5AC45483  
AC16C5EEF6320FCA97B84DC84BD4  
8590C1680A3CE48B7B30F378D8443  
3B0A294D8B783



Karla Ayala Villalobos

(PRI )

A favor

87C09BD3201A4D73BB4B19166D7E8  
FA62E4D897408A5514EF3779F3934E  
BE425CF624BF98D5B00DB6FD85142  
A864106FECBC4AA92F496E61D7044  
5F8F4E10760



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA )

A favor

D603B83C382E95EC436ED215AA25D  
EBB247B428877356D26A1321B095D  
B81406AE13FC07156FD93E13D1509  
F4E5063103E2A4200A3173FA188A21  
D186AD77473



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

673F4E05F33E9DAA4EBE3E8A1EAF  
A41D4F4FBE5EAD01F826F268462E7  
85C463514B18C0D4E396B1C9E1BE0  
4CB0497ED7C3EEB26F3205B4DA589  
7F0470768690F



María Teresa Jiménez Esquivel

(PAN )

Ausentes

F259F0EA44E2B5866D0DAA5305F59  
0E5E27F086F814EF410C0B3B1B05A  
79F7576D6DE154FB684E47734343D4  
E4463BC4198719243E143DE6CA3CD  
FD08411EACB

Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA )

Ausentes

D761BFF6209DCD5CAF9C014744ED  
391700D3578F6BC466D5D48E6BABC  
DA4B193D620C79C03ABE7936B7EC  
8FFDFF42FCDF08AA50C4E5FE596A  
DD98AA443ADD69C



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA )

A favor

20C817981DAE4AFC7B48B7A793A75  
F570499CAD346002B1908AD1CD30C  
89EA8248B8D74AF78794A4F58DD47  
6A33B80A3CA6082A5FD1BD6D89776  
9A0B5E3707AE



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

A favor

1B119AEF4A172AA9D297608F68347  
E894527EAE1950EF3E8C6B858363F  
7EB96C76980AD957BEE65A3629A26  
C2E5681F110104AF4EEE63D3AB510  
1D9098B07564



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI )

Ausentes

CFB4845407F58A49E306517D7B83C  
A1067FA4BB71E2F87C2134C240A52  
3452EC1E8FDA6CF427851E74EC881  
8896629E7A6095CCB552625FEE31E  
49CBB16E7F05



Patricia Terrazas Baca

(PAN )

A favor

D13F68C6B184035DF9E39417D6177  
F96C752D64E86A758E84170DD8F59  
A3F271BE931C455A3FF952FDB6B53  
744970D2286ADCEDC3C4FBF032EF  
5E1FCDBC3782B



Tercera Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

F0AFD2EAC25D45AB4F58AC8D2DC5  
AF9C3E34FE2434746C307F4B882368  
CCB71A4DD03E901C520E046958B3  
C4CA019976AB601E24AC93AB71AF8  
237FBB67AB5CF



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

7933CCCF5422056D5424D6F5194824  
44F1DEE3B4D3FF031E8581F5A8706  
EE42BDF88BB5BC2F9127F19111DC  
C3CFA29BC2A6C629938A0E9576FC5  
3D56BFD396F1



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

F9D2E27F81DB77139BAA9CD2BAD7  
F5FEAC44B83505B96E55C98956950  
2A69D238F4C985B0B91A8050970823  
04074B3C3EBBC18F6927E5809134F  
0AA41BDEF686

Total 32